



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 282-2011 - OSCE/PRE

OSCE
Dirección Administrativa
10 MAY 2011
HORA: 17:41
N.º Ingreso: 2 Exp.:
10 MAY 2011

Jesús María,

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Vilma Luna – Manuel Laurencio, recibida el 26 de enero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 4 de febrero de 2011 (Expediente N° D028-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 040-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de septiembre de 2007, el Consorcio Vilma Luna – Manuel Laurencio, en adelante el Contratista, y el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Supervisión N° 047-2007, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0056-2007-EU 108-PRONIED-ED-CONSULTORIA, para la Supervisión de la Obra "IE. 0500 Germán Rojas Vela", ubicada en el distrito de Soritor, Moyamba, San Martín;

Que, el abogado Lazlo Pablo de la Riva Agüero Vega, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 127-2011-OSCE/PRE de fecha 22 de febrero de 2011 para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 31 de marzo de 2011;

Que, en tal sentido, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto del abogado Lazlo Pablo de la Riva Agüero Vega al abogado Gregorio Martín Oré Guerrero como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo



Handwritten signature.

